



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: DIVISORIO

Demandante: CECILIA RODRIGUEZ FAJARDO Y OTRO.

Demandado: TERESITA VERDECIA MONTERO.

RAD. 2011-00297-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Treinta (30) de Enero de Dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver la solicitud instaurada por la señora CLAUDIA MARCELA ARMENTA FUENTES, quien actúa como comunera en esta Litis, consistente en la corrección de la providencia que aprobó la partición efectuada por este Despacho, argumentando que se cometió un error por parte del partidor al momento de realizar el trabajo de partición, ya que cambió su nombre verdadero como propietaria del LOTE 51 del predio de mayor extensión, cuya área y linderos están debidamente señalados en la minuta de partición, por el de JOSEFINA ARMENTA, nombre que no coincide con el de ella, pues es ella (CLAUDIA MARCELA ARMENTA) la legítima propietaria del predio, por compra realizada al señor GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO, la cual fue elevada a escritura pública N° 1380 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, y posteriormente registrada la misma, mediante anotación N° 098 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-114034 que pertenece al predio de mayor extensión.

Ahora bien, cabe decir, que en todo acto del hombre, se puede observar falencias propias de todo ser Humano, debido que las providencias o autos como nexos causales con la creatividad de este, puedan tener un contenido confuso o errado, de lo ahí decidido o de alguna parte de dicho contenido, ya sea por un error de interpretación o por que se fundó, en una norma cuya aplicación era improcedente.

Deviene de lo anterior que ante evidentes falencias se debe enderezar la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia.

Revisado el expediente, se percata el suscrito, que efectivamente si se cometió el error aludido por la comunera ARMENTA FUENTES, ya que al momento de proferir la sentencia del 30 de junio de 2015 que aprobó el trabajo de partición, no se percató el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, del yerro realizado por el partidor en su momento, sino más bien, que aprobó el trabajo realizado por este llevándonos al error aritmético que hoy nos atañe.

Por lo anterior, procederá esta agencia Judicial a corregir dicho error, en el entendido de que la propietaria según escritura pública N° 1380 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, y como se puede evidenciar en la anotación N° 098 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión N° 190-114034, del lote N° 51 es la señora CLAUDIA MARCELA ARMENTA FUENTES, y no JOSEFINA ARMENTA como erróneamente lo estableció el partidor en la minuta y

lo confirmo el Despacho al aprobar el trabajo de partición, y de la misma manera se ordenara oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la corrección efectuada mediante este proveído, para que proceda a realizar la respectiva inscripción de cambio de nombre de la propietaria en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-161484 que pertenece al lote N° 51.

Todo esto de conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso; por lo que en consecuencia, se,

RESUELVE

1º CORRÍJASE la sentencia N° 023 del 30 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión, en el presente proceso divisorio seguido por CECILIA RODRIGUEZ Y OTRO contra TERESITA VERDECIA, en el entendido de que la propietaria según escritura pública N° 1380 de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, y como se puede evidenciar en la anotación N° 098 del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión N° 190-114034, del **LOTE N° 51** es la señora **CLAUDIA MARCELA ARMENTA FUENTES**, y no JOSEFINA ARMENTA como erróneamente se adjudicó, el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 190-161484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, inscribir adjunto con el trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó, la corrección puramente aritmética contenida en esta providencia.

3º LIBRESE por secretaria la correspondiente comunicación previa notificación por aviso de este proveído a todos los comuneros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

